



NOMBRE DEL ALUMNO: ESTEFANÍA DE JESÚS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ

NOMBRE DEL TEMA: LA DONACIÓN Y EL
ARRENDAMIENTO

PARCIAL: 1

NOMBRE DE LA MATERIA: CONTRATOS CIVILES

NOMBRE DEL PROFESOR: JOSÉ REYES RUEDA

NOMBRE DE LA LICENCIATURA: DERECHO

CUATRIMESTRE: 5 CUATRIMESTRE

PICHUCALCO, CHIAPAS A 05 DE FEBRERO DEL 2023

LA DONACIÓN

CONTRATO DE DONACIÓN

ES UN CONTRATO EN EL CUAL POR UN ACTO ENTRE VIVOS SE TRANSFIERE GRATUITAMENTE A OTRA PERSONA LA PROPIEDAD DE UN BIEN.

CONTRATO TRASLATIVO DE DOMINIO, GRATUITO Y UNILATERAL

PAPINIANO: HAY DONACIÓN CUANDO SE DA LO QUE NO PUEDE UNO SER FORZADO A CONCEDER.

DERECHO ESPAÑOL ANTIGUO

ES EL TRASPASO GRACIOSO QUE UNO HACE A OTRO DEL DOMINIO QUE TIENE EN ALGUNA COSA

PUCHTA Y A SAVIGNY

DONACIÓN COMO UNA CAUSA DE ADQUISICIÓN Y POR LO TANTO SE LA CLASIFICA EN LA PARTE GENERAL DE LA TEORÍA DE LAS OBLIGACIONES.

ART.232 CCF: - DONACIÓN ES UN CONTRATO POR EL QUE UNA PERSONA TRANSFIERE A OTRA, GRATUITAMENTE, UNA PARTE O LA TOTALIDAD DE SUS BIENES PRESENTES.

ARTÍCULO 2333 CCF.- LA DONACIÓN NO PUEDE COMPRENDER LOS BIENES FUTUROS.

ARTÍCULO 2334 CCF.- LA DONACIÓN PUEDE SER PURA, CONDICIONAL, ONEROSA O REMUNERATORIA..

ELEMENTOS DE EXISTENCIA

CONSENTIMIENTO.
OBJETO.

ELEMENTOS DE VALIDEZ

CAPACIDAD
FORMA

CUANDO SE TRATE DE LA DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE ES NECESARIA QUE SEA OTORGADA POR ESCRITURA PÚBLICA Y REGISTRADA EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

PUEDEN DONAR TODOS LOS QUE TIENEN CAPACIDAD DE DISPONER DE SUS BIENES.

INCAPACES DE DONAR: MENORES DE EDAD, EMANCIPADOS E INTERDICTOS DECLARADOS.

MUTUO: CONTRATO POR EL CUAL EL MUTUANTE SE OBLIGA A TRANSFERIR LA PROPIEDAD DE UNA SUMA DE DINERO O DE OTRAS COSAS FUNGIBLES AL MUTUARIO, QUIEN SE OBLIGA A DEVOLVER OTRO TANTO DE LA MISMA ESPECIE Y CALIDAD.

ES UN CONTRATO TRASLATIVO DE DOMINIO, BILATERAL

COMODATO: ES EL CONTRATO POR EL CUAL UNA DE LAS PARTES (COMODANTE) ENTREGA GRATUITAMENTE A LA OTRA (COMODATARIO) UNA COSA PARA QUE USE DE ELLA POR CIERTO TIEMPO Y SE LA DEVUELVA A SU TÉRMINO.

ES UN CONTRATO UNILATERAL, GRATUITO

EL ARRENDAMIENTO

ES UN CONTRATO MEDIANTE EL CUAL UNA PARTE, EL ARRENDADOR, SE OBLIGA A TRANSFERIR, DE MODO TEMPORAL, EL USO O GOCE DE UNA COSA A OTRA PARTE, EL ARRENDATARIO, QUIEN A SU VEZ SE OBLIGA A PAGAR POR ESE USO O GOCE UN PRECIO CIERTO Y DETERMINADO.

CARACTERISTICAS:

- TRASLATIVO DE USO
- BILATERAL
- CONSENSUAL
- FORMAL
- TRACTO SUCESIVO
- CONMUTATIVO

ARRENDAMIENTO CIVIL: CUANDO NO SEA MERCANTIL NI ADMINISTRATIVO.

ARRENDAMIENTO MERCANTIL: ADQUIERE ESTE CARÁCTER CUANDO RECAE SOBRE BIENES MUEBLES Y EXISTE EL PREPÓSITO DE ESPECULACIÓN MERCANTIL.

ARRENDAMIENTO ADMINISTRATIVO: ES CUANDO RECAE SOBRE BIENES QUE PERTENECEN A LA FEDERACIÓN, A LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS

ELEMENTOS ESENCIALES

- CONSENTIMIENTO
- OBJETO
- PRECIO

ELEMENTOS DE VALIDEZ

- CAPACIDAD
- FORMA

- NOMBRE DEL ARRENDADOR Y ARRENDATARIO
- UBICACIÓN DEL INMUEBLE
- DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE
- MONTO
- GARANTÍA
- TÉRMINO DEL CONTRATO

EVICCIÓN: CUANDO EL QUE ADQUIERE UNA COSA ES PRIVADO, EN TODO O EN PARTE, DE ELLA.

RESCISIÓN DE CONTRATO: INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE LAS PARTES.

ARRENDADOR: TRANSMITIR EL USO O GOCE TEMPORAL DE UNA COSA.

ARRENDATARIO: PAGAR LA RENTA EN LA FORMA Y TIEMPO CONVENIDOS.

EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES ES EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL UNA PERSONA (LLAMADA ARRENDADORA) CEDE A OTRA PERSONA (LLAMADA ARRENDATARIO) EL GOCE O USO DE UN BIEN MUEBLE (VEHÍCULO, MAQUINARIA U OTRO) POR UN TIEMPO DETERMINADO Y A CAMBIO DEL PAGO DE UNA RENTA.

FORMAS DE TERMINACIÓN :

- VENCIMIENTO DEL PLAZO
- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
- VENTA DE LA COSA ARRENDADA
- PERDIDA DE LA COSA ARRENDADA
- MUERTE DEL ARRENDADOR O ARRENDATARIO